

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2015-00231

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que según lo manifestado por el rematante Henry Panche Motta el vehículo objeto de almoneda le fue entregado el 17 de junio de 2021, quien dentro del término estipulado en el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso **no** demostró el monto de las deudas canceladas en relación con el bien.

De otro lado, no se accede al pedimento presentado por la actora a folio 283, como quiera que lo solicitado no se ajusta a los lineamientos del canon 455 ibídem; amen dichos gastos de parqueo debían ser cancelados por el adjudicatario conforme lo señala la norma en comento.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2015-00231

Una vez revisado el plenario se observa que con el dinero producto del remate se cubre la obligación que aquí se ejecuta. Así las cosas, es procedente dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 46I del C.G.P., en tales condiciones, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA *se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art 447 ibídem,* siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Los demás depósitos judiciales, devuélvanse al extremo demandado que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 007-2011-01463

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado JHONY ARLEY HENAO OSPINA, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$63'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

De otro lado, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la actora y teniendo en cuenta que a folios 321 a 323 se encuentran los originales de los oficios No. 9639 y 9640 sin diligenciar, *se dispone que por secretaria se elaboren nuevamente referidos oficios en los términos del auto de aprobación de remate adiado 5 de abril de 2017.*

Por último, se insta a la parte actora – adjudicataria para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar si la cuota parte del inmueble (deposito) objeto de subasta ya le fue entregado conforme a lo ordenado en autos. **Líbrese comunicación telegráfica.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2010-01024

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que según lo manifestado por el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá y la comunicación del Banco Agrario de Colombia, **no** existen títulos pendientes de pago para este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 035-2010-00309

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la comunicación que antecede proveniente de la entidad AXA Colpatría de Seguros SAS.

De otro lado, se ordena requerir a la Policía Nacional Sijin – Sección Automotores para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar el tramite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 48404 del 30 de octubre de 2017; de igual forma, adviértasele que el vehículo identificado con placas DBM-803 a la fecha tiene orden de captura vigente conforme se informó en oficio No. 3.310 del 15 de septiembre de 2010, razón por la cual de llegar a tener conocimiento del mismo o este circulando por las vías del país debe aprehenderse y ponerse a disposición de este Despacho en uno de los parqueaderos autorizados al lugar de la captura. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 22 y 102, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 08I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 076-2017-01016

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día 13 del mes de JULIO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas DAJ656, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$15'400.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ADVIERTE que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el microsítio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al microsítio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional*

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.**

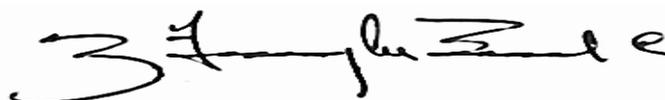
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

No obstante, se le recuerda al extremo actor, que hasta tanto el secuestre saliente no haga entrega del bien puesto bajo su custodia al nuevo auxiliar de la justicia en el mismo cargo, no cesan sus funciones y obligaciones; por ende, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 450 ibídem, es necesario indicar el nombre del secuestre que tenga a la fecha bajo su administración el automotor objeto de cautela.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 076-2017-01016

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes la comunicación proveniente del parqueadero San Rafael BI y la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia en escrito que antecede.

Sin perjuicio de lo anterior, la señora Beatriz Elena Leitón deberá estarse a lo comunicado en oficio No. OOECM-0322LP-8524 del 22 de marzo del año en curso.

De otro lado, se pone en conocimiento de la Sociedad Franco Proyectos E.U., que mediante despacho comisorio No. DCOECM-0322LP-252 se comisiono al Juez competente de Supía – Caldas para la designación de un nuevo secuestre, razón por la cual en el telegrama enviado el 25 de marzo hogaño no se informa a cuál auxiliar le debe hacer entrega del rodante. Así mismo se le recuerda que el único correo institucional ratificado para la remisión de memoriales es servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto el del Despacho tal como se ha comunicado a los usuarios de la administración de justicia y en donde estos allegan sus peticiones.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 019-2016-01236

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, *secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folio 9, previas las constancias respectivas.*

De otro lado, se insta al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2008-01385

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada MARIA CONSUELO JIMENEZ DE BUITRAGO como empleada de EPS SU SALUD, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$4'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2004-01883

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado JULIO CESAR ZAPPA CAMPO como empleado de COLPENSIONES, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$4'800.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2018-00433

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones, se ordena oficiar al Juzgado 58 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. O-1221-2380 del 6 de diciembre del año inmediatamente anterior, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 02/02/2022. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 94 y 95, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 08I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2009-00169

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado FAUSTINO MARTINEZ CUEVAS como empleado de FERRE PINTURAS NUEVO COLOR SAS, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$25'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 068-2014-00210

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes el oficio No. OOECM-0322KR-204 proveniente del Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad. No obstante, se pone en conocimiento que una vez revisado el plenario no se evidencia el oficio No. 3210 del 26 de julio de 2018 mediante el cual solicitaba la medida de remanentes dentro del proceso de la referencia; sin embargo, se advierte que con anterioridad a su pedimento el remanente se encuentra embargado por el Despacho I6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 08I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 035-2018-00209

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se requiere al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, razón por la cual deberá informar el trámite dado al despacho comisorio No. 4999 y al oficio No. 62305, tenga en cuenta que la dilación injustificada causa perjuicios al demandado y permite que los vehículos inmovilizados, como es de conocimiento público, caigan en manos de terceras personas y se les dé una destinación diferente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2019-00751

Teniendo en cuenta la documental allegada y con el fin de decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario que el apoderado general de la parte demandante Banco Popular acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2019-00751

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha, se dará trámite al pedimento que antecede.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-01118

Atendiendo la comunicación proveniente del Grupo de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca y teniendo en cuenta que mediante providencia del 16 de marzo de 2021 se sanciona con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) al representante legal de la sociedad PASE SU PRUEBA MEDICA EN CONDUCCION S.A.S señor JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ y/o quien haga sus veces por la renuencia en acatar los embargos comunicados en oficios No. 3735 y 3736, se hace necesario REQUERIRLO para que proceda a consignarlos en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia en el Banco Agrario a favor de la Dirección del Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, so pena de oficiar para iniciar el respectivo cobro coactivo. *Comuníquese por telegrama.*

Secretaria controle dicho termino.

Una vez fenecido y de no atenderse lo aquí dispuesto, *oficiese a la Dirección del Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura informando lo ordenado y remitiendo copia autentica de la providencia de abril 3 de 2019 (fl. 147) del presente auto, junto con la constancia secretarial firmada en original donde certifique que es primera copia, presta merito ejecutivo y se encuentra ejecutoriada, indicando la fecha de ejecutoria.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 079-2018-00255

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 79 Civil Municipal de la ciudad.

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la actora en escrito precedente, por secretaria oficiase en los términos del proveído 27 de febrero de 2020, sin embargo, el oficio diríjase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 00I-2017-00I54

Téngase en cuenta para los fines pertinentes lo manifestado por la parte ejecutada en escrito que antecede.

En ese orden de ideas, se pone en conocimiento de la sociedad secuestre Grupo Inmobiliario y Asesores de Seguros LTDA, lo manifestado por la demandada, relacionado con el desacuerdo presentado al informe rendido el pasado 7 de febrero del año en curso a folio 315, respecto de la entrega del inmueble realizada en el mes de enero por el señor Víctor Alfonso González a la señora María Sagrario Sopo. De igual forma, se le insta para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación rinda cuentas comprobadas de su administración. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 319 a 322, remítase por el medio mas expedito.**

Contrólese dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 08I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 071-2015-00833

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Capitanejo – Santander para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-0621-4298 del 28 de junio de 2021 y reiterado nuevamente en documento No. O-1121-5520 del 12 de noviembre del mismo año, enviados al correo electrónico de esa dependencia judicial el 14/07/2021 y 02/02/2022 respectivamente. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 119, 120, 128 y 130, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-00509

Revisado el plenario no se evidencia ninguna medida de embargo de sueldos comunicada al pagador de almacenes Éxito, por lo tanto no hay lugar a oficiar en los términos solicitados en escrito precedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2017-00882

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al abogado FREDDY ORLANDO VARGAS CARRERA en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho Fabián Osmin Viasus Bosiga como apoderado judicial del extremo actor, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2017-00626

Se pone en conocimiento del memorialista que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído 29 de septiembre de 2021, razón por la cual no se tiene en cuenta el pedimento presentado y deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2017-00626

Atendiendo lo manifestado por la pasiva, es del caso ponerle de presente que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto del 29 de septiembre del año inmediatamente anterior.

Así las cosas, *secretaria proceda con la elaboración del oficio de desembargo de la medida cautelar decretada en el numeral I° de la providencia 19 de julio de 2017, previa verificación de no obrar embargo de remanentes. Una vez elaborado el oficio remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 08I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2019-00848

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 65 Civil Municipal de la ciudad.

Se pone en conocimiento del extremo actor que el primero de abril del año en curso el señor Leonardo Mendoza Hernández en su calidad de representante legal de la sociedad AVIATION TRAINING SERVICE SAS, allego comunicación mediante la cual confirma la notificación del embargo ordenado con oficio No. 04556 del 19 de diciembre de 2019, razón por la cual no hay lugar a dar trámite al pedimento de folio 16.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 039-2016-00971

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce a la abogada ANGIE CATHERINE GARCIA DIAZ como apoderada judicial del demandado Juan Manuel Correa Escobar en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 066-2009-02012

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena oficiar al Juzgado 75 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. I3007 del 4 de marzo de 2020, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 05/10/2020. *Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 66 y de la radicación del documento, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 08I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-00834

Se niega lo solicitado por el apoderado judicial de la actora por improcedente, como quiera que el proveído del 3 de diciembre de 2021 se encuentra debidamente ejecutoriado y sin reparo alguno de las partes; amen que este no es el mecanismo procesal adecuado para controvertir la decisión.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2004-00596

Nuevamente se le pone de presente al extremo actor que la actualización del crédito solo procede en ciertos eventos, los cuales claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2° y Art. 455 del C.G.P.*), y cuando se realizan abonos a la obligación, por lo tanto no se accede a lo solicitado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2004-00596

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor individualizado en el escrito que antecede, denunciado como de propiedad del demandado Luis Alberto Rodríguez. **Para tal efecto oficiase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-01290

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de retiro del embargo, la demandada deberá coadyuvar dicha petición con la entidad demandante dando observancia al artículo 46I del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-01290

Con el fin de resolver sobre la medida de embargo solicitada, indíquese quien adelanta el proceso en el juzgado donde pide remanentes.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 08I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 048-2010-01425

Revisado el plenario no se evidencia ninguna medida de embargo de sueldos comunicada al pagador de la Alcaldía de Bogotá, razón por la cual no hay lugar a oficiar en los términos solicitados en escrito precedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2018-00141

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se requiere al extremo actor para que continúe con la materialización de las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis, habida cuenta que su dilación causa perjuicios a sus intereses, especialmente los de la pasiva.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 084-2019-01892

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciense.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 039-2017-00806

Acusando recibido del oficio No. OCCES22-NDI729 y al tenor del inciso segundo y tercero del canon 324 del C.G.P., se requiere al apelante para que en el término de cinco (5) días suministre las expensas necesarias para la reproducción del recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado contra del auto del 21 de mayo de 2021 y del recurso de queja presentado en contra del proveído 30 de julio del mismo año con su respectiva constancia de radicación, en aras de surtir la alzada, so pena de declarar desierto el recurso.

Secretaria controle dicho término.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2015-01603

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, *por secretaria actualícese el oficio No. 0039 en los términos del proveído 13 de diciembre de 2017.*

De otro lado, agréguese a los autos para los fines pertinentes la certificación de deuda aportada por el extremo actor militante a folio 86 del cuaderno principal. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 079-2019-01057

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 79 Civil Municipal de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la endosataria en procuración de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2019-00725

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Administradora de Cartera Saucó SAS.

No obstante, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario que el apoderado general de la entidad ejecutante Banco Popular acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2008-01542

Revisado el plenario se evidencia que el oficio No. 02218-2012 mediante el cual se comunicaba el embargo de remanentes decretado con auto 19 de junio de 2012 fue radicado en su debida oportunidad y el Juzgado 34 Civil del Circuito con oficio No. 1602 informo que tomaba nota de la medida cautelar solicitada, por lo tanto no hay lugar a su actualización conforme a lo pedido en el numeral primero del escrito precedente.

De otro lado, atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado ELIAS ORLANDO PAEZ PADILLA, en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$60'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio y remítase a las direcciones suministradas en escrito precedente con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2004-00409

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo actor y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado FREY ALFONSO DUITAMA CASTAÑEDA como empleado de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$28'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00280

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la actora, se ordena oficiar al pagador de TANDEM S.A., para que en el término improrrogable de ocho (8) días al recibo de la comunicación se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. OOECM-0222AA-7015 del 11 de febrero del año en curso, enviado al correo electrónico de esa entidad el 17/02/2020. Así mismo adviértasele sobre las *sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso; multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales al destinatario del oficio que desatienda la orden impartida en los casos previstos de referido artículo, concretamente y para este caso por no dar cumplimiento al numeral 9°, en concordancia con el numeral 3° del canon 44 ibídem.* Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 476 y 477, remítase por el medio más expedito a la dirección suministrada en escrito precedente con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 033-2017-00435

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciense.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2018-00714

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el acuerdo de pago suscrito por las partes.

Aunado a lo anterior, por ser procedente lo solicitado y en los términos del Art. 161 Núm. 2° del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso hasta el 10 de septiembre de 2022

Por secretaría contrólese el término anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 08I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-00328

Incorpórese al plenario la documental que antecede allegada por el apoderado judicial de la actora. En tales condiciones y como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

Oficiar a COMPENSAR EPS para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador de la aquí demandada LUISA FERNANDA RODRIGUEZ VELANDIA con C.C. No. 52.779.354. **Oficiese en dicho sentido por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 08I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2019-00808

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes el despacho comisorio No. DC-092I-243 sin diligenciar devuelto por el apoderado judicial de la actora.

Atendiendo lo solicitado en escrito precedente, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en proveído 15 de septiembre del año inmediatamente anterior, sin embargo, comisionese con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Chía – Cundinamarca*.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 08I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2012-01517

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2008-01815

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la abogada EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

De otro lado, se conmina nuevamente a los extremos procesales para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del canon 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 075-2016-01281

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá. En conocimiento de las partes.

Así las cosas, en atención al pedimento presentado por los extremos procesales militante a folio 87 y teniendo en cuenta la consulta general de títulos rendida por la Oficina de Apoyo donde se evidencia la existencia de depósitos constituidos pendientes para entregar con los cuales se cubre la totalidad de los valores liquidados y aprobados, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. **UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art 447 ibídem,** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

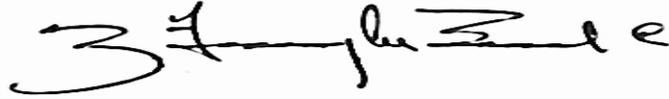
Los demás depósitos judiciales, devuélvanse al extremo demandado que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR